

1452
874573



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1922019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **19 MAR. 2019**

VISTO;

El Expediente N° 01365747/0874573, Informe N° 012-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH; Decreto N° 907-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 193-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; Informe Escalafonario N° 112-2018-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple, sobre acrecentamiento por reintegro de pensión por sobrevivencia y pago de devengados, en veintiocho (28) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones ; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal

Que, mediante Escrito, de fecha 14 de setiembre de 2018, con Reg. Exp. N° 1083485/874573, la Sra. Maris La Torre Acuña solicita el acrecentamiento por reintegro de pensión por sobrevivencia al 100%, conforme ordenan los artículo 11° y 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM y, pago de devengados generados luego de producida la caducidad del derecho a percibir pensión del sobreviviente por descendencia, producida en febrero del 2012;

Que, mediante Informe N° 012-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH, de fecha 16 de enero de 2019, concluye que se debe declarar improcedente el acrecentamiento de la pensión de sobrevivencia a favor de la Sra. Maris La Torre Acuña, bajo los siguientes fundamentos: **i)** Con Resolución Directoral N° 120-89-CORFA/OPER, reconocen y otorgan, pensión por viudez y orfandad a favor de la Sra. Maris La Torre viuda del ex servidor Luis Alfredo García Marca y a sus menores hijas Kioma Giovana y Jaqueline García La Torre con efectividad del 15 de setiembre de 1998 (...), que serán distribuidas de la siguiente forma: a) 50% a favor de la Viuda, b) 50% a favor de sus dos menores hijas en partes iguales.



Cabe señalar, que el mencionado acto administrativo mencionado en líneas arriba, fue aprobado en consideración al acto administrativo primigenia, es decir, en mérito a la Resolución N° 20-1989; ii) Con Resolución Presidencial N° 033-2005-GRA/CRC-PE, extingue, la Pensión de sobrevivencia en la modalidad de orfandad concedido por el artículo tercero de la Resolución Presidencial N° 020, de fecha 29 de mayo del año 1989, a favor de Kioma Giovana García La Torre y reformándola Reconocer, a partir de la emisión de la presente Resolución, el derecho a percibir el 50% de la pensión de sobrevivencia en la modalidad de orfandad a favor de Jaqueline García La Torre, derecho pensionario que se prorroga por continuar estudios satisfactorios; iii) De conformidad al Decreto Supremo N° 51-88-PCM y sus normas complementarias y conexas, no regula la figura de acrecentamiento de la pensión de ningún supuesto, esto es que la caducidad o extinción del derecho pensionario de uno o más beneficiarios no genera el incremento de pensión de los beneficiarios restantes;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 537-2019-GRA/ORADM-ORH, a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el acrecentamiento de la pensión de sobrevivencia respecto al porcentaje liberado de la pensión de orfandad por caducidad a favor de doña Maris La Torre Acuña, Pensionista por Viudez, sobreviviente del extinto Luís Alfredo García Marca, toda vez que la figura del acrecentamiento no cuenta con cobertura legal en el marco del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y demás normas complementarias y conexas.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos